



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CRÉDITULOS S.A.S.** Contra **YUSLEIDER FERNANDEZ Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00398 00

Mediante auto del 14 de noviembre del 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad demandante **CREDITULOS S.A.S.**, y en contra de los señores **YUSLEIDER FERNANDEZ PÉREZ Y YUSNEIDER DAVID FERNÁNDEZ PÉREZ** por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.797.460)** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N° 140599, aportado como título de ejecución, más los intereses corriente a la tasa legal permitida, desde el 25 de julio de 2016, hasta el 8 de julio del 2019; y los intereses moratorios desde el 9 de julio del 2019, hasta que se haga efectiva la totalidad de la obligación, a una tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria.

También se ordenó a los demandados cancelar lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta providencia fue notificada a los demandados por emplazamiento de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que estaba vigente al momento de la notificación, designándose como curador ad litem del demandado al Dr. **JOSE ANIBAL OROZCO PALLARES**, quien no presento excepciones de mérito.

Como quiera que el curador ad litem quien actúa como apoderado judicial de los demandados y éste no propuso excepciones dentro del término señalado, es procedente seguir adelante la ejecución, por lo que al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

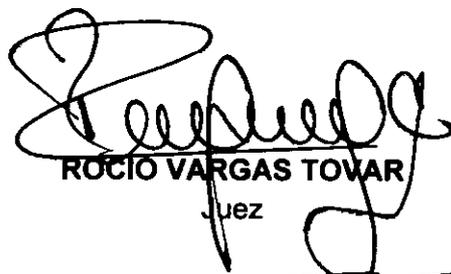
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandados **YUSLEIDER FERNANDEZ PÉREZ Y YUSNEIDER DAVID FERNÁNDEZ PÉREZ.**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA
117
03/08/22